



FACULTAD  
DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

ORDENANZA N° 536

VISTO:

El Proyecto de Régimen de Condicionalidad Especial para los Planes de Estudios de las Ordenanzas HCD N° 448, 451 y 452 (T.O.) presentado por los Consejeros por el Claustro Estudiantil de la Facultad;

Y CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como objetivo evitar innecesarias prolongaciones en el tiempo de cursado por parte de los estudiantes de las carreras de los Planes citados;

Que ha intervenido la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y cuenta con opinión favorable de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ORDENA:

Art. 1°.- Establecer un régimen de condicionalidad especial mediante el cual se autoriza a los estudiantes del Plan 2009 a cursar una materia del noveno y/o del décimo semestre, sin aplicar al momento de la inscripción las disposiciones vigentes en materia de correlatividades.

Art. 2°.- La excepción prevista en el artículo anterior será aplicable siempre y cuando se refiriera a sólo una de las correlativas anteriores de la materia de la que se tratare.

Art. 3°.- La condición de regularidad obtenida en virtud de lo dispuesto en la presente tendrá carácter provisorio y será confirmada siempre que los estudiantes alcancen los requisitos de correlatividades durante el año académico correspondiente.

Art. 4°.- Los procedimientos y controles necesarios para instrumentar lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán a cargo de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Art. 5°.- Derogar la Ordenanza HCD N° 413.

Art. 6°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

iv

  
Lic. JUAN SAFFE  
Secretario de Extensión  
Facultad de Ciencias Económicas

  
Dra. MARÍA LUISA RECALDE  
VICE-DECANA  
Facultad de Ciencias Económicas